

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07-07-2022

ESTADO No. 114

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190070800	Insolvencia Persona Natural	MARTHA LUCIA GIRALDO CANO	APD: MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210002100	Verbal	NELLY GUALI	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210007900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDWAR FERNANDEZ ROSERO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210014000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210027500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS ANDRES FORERO SUAREZ	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210054600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS	APD. JOSE E. RIOS ALZATE	Auto niega emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210055200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS TORO ORDOÑEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210066400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO	SANDRA LILIANA PINEDA CAMACHO	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210078900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS	APD.. JOSE EVER RIOS ALZATE	Auto niega emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210083400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210084000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA PATRICIA QUICENO AGUDELO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210084500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	EDILMA URREA DE DUQUE	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620210089100	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620220044600	Verbal	BRAYAN ALEXIS QUINTERO CARMONA	APD. MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1
76001400302620220045100	Ejecutivo Singular	T.I. SOLUCIONES S.A.S.	APD. MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEON	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/07/2022		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07-07-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2414
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICACIÓN NO. 2021-00708-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

El señor OVER ANTONIO CORREA RONCANCIO, Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRUJILLO allegó memorial en el que cede la obligación de la que es acreedor dentro del presente asunto, a la señora FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL, empero, no fue arribado el certificado de existencia y representación legal de la mencionada cooperativa que de cuenta de la calidad del del señor CORREA RONCANCIO; motivo por el que no se accederá a la cesión hasta tanto lo aporte.

Por otra parte y teniendo en cuenta que por auto 928 del 03 de marzo de 2022 se accedió a la prórroga para la presentación del inventario y avalúo de los bienes de la deudora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, solicitada por ella y el liquidador, a éste ultimo se le concedió el termino de veinte (20) días para que cumpliera con ello y a la fecha no la hecho, por lo que será requerido para que así lo haga, so pena de ser relevado.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito entre BANCOLOMBIA y la señora FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL por el motivo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador HÉCTOR MARIO DUQUE SOLANO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe las razones por las cuales no allegado el inventario y avalúo de los bienes de la deudora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, so pena de ser relevado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

vvo

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2412
EJECUTIVO
RAD. 2021-00021-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, es de indicarle que una vez venza el término de la inclusión del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama judicial, y de no presentarse dentro del término legal se le designará curador Ad-Litem.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General de Proceso, procede el Juzgado a requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, allegar constancia de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-78430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2413
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00079-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de del dos mil veintidós.

Revisada la solicitud de cesión del crédito que allega la parte actora BANCOLOMBIA S.A., evidencia el Despacho que deberá aclarar dicho documento toda vez que en el mismo la obligación allí relacionada no coincide con el título ejecutivo que pretende hacer valer dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>114</u> DE HOY <u>07</u> DE JULIO DE <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 150
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00140-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de del dos mil veintidós.

La sociedad comercial Bancolombia S.A., promueve proceso ejecutivo singular, a través de apoderado judicial, en contra del señor James Patiño Gallego, con base en las obligaciones contenida en los pagaré No. 8290092038 suscrito el 31 de julio de 2018.

En tal dirección, se observa que el demandado James Patiño Gallego, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el titulo valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 687 del 19 de marzo de 2020, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se tuvo por notificado al ejecutado a partir del 31 de octubre de 2021, no obstante, dentro del término de Ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda permaneció siliente.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad comercial Bancolombia S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el señor James Patiño Gallego, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por el convocado James Patiño Gallego,

quien es el directamente obligado frente a este, y la sociedad comercial Bancolombia S.A., su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado James Patiño Gallego, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor James Patiño Gallego y a favor de la comercial Bancolombia S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 687 del 19 de marzo de 2020, proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>114</u> DE HOY <u>07 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2415
EJECUTIVO GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA
RAD. 2021-00275-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintidós.

Obrando conforme al poder de sustitución otorgado por la apoderada judicial Paola Andrea Matiz Lugo, dispone la Instancia RECONOCER personería suficiente a la abogada Blanca Izaguirre Murillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.826 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 93.7939 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante Banco AV Villas S.A.

Así mismo, se conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General de Proceso, procede el Juzgado a requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, notificar a la parte demandada Carlos Andrés Forero Suarez, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2420
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00546-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de del dos mil veintidós.

Deniéguese la solicitud de emplazamiento que antecede elevada por el apoderado actor, toda vez que se deben agotar todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación a las codemandadas Ingrid Vanessa Soto Garcia y Katherine Fernandez Cardenas, esto es, intentar la notificación al correo electrónico v4n31@hotmail.com y fdezct@gmail.com, o proceder a obtener dirección de ubicación a través de sus repectivos empleadores, conforme a la solcitud de medidas cautelares; allegando al proceso constancia de diligenciamiento de las notificaciones, de conformidad a lo establecido en el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, la Instancia no podrá acceder a dicha solicitud de emplazamiento hasta tanto no se agote tal actuación.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General de Proceso, procede el Juzgado a requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, notificar a la parte demandada del Mandamiento de pago No. 1973 del 09 de agosto de 2021, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **114** DE HOY **07 DE JULIO DE
2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2417
EJECUTIVO GARANTIA
REAL HIPOTECARIA
RAD. 2021-00552-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, Glosar para que obre y conste y se tenido en cuenta en el momento procesal oportuno pago de inscripción de embargo de la medida sobre el bien objeto de litigio. ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-476603, para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2421
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00664-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintidós.

Poner en conocimiento de la parte demandante Financiera Juriscoop S.A. - Compañía de Financiamiento, respuesta allegada por el pagador IDIME IPS, mediante el cual indican que no le es posible acatar la medida aquí solicitada toda vez que la demandada SANDRA LILIANA PINEDA CAMACHO identificada con C.C 36.307.836, le fue cancelado el contrato laboral el 06 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2422
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00789-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de julio de del dos mil veintidós.

Deniéguese la solicitud de emplazamiento que antecede elevada por el apoderado actor, toda vez que se deben agotar todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación a las codemandadas Judy Fresnedy Muñoz Gomez y Eliana Del Rosario Arboleda Aguado, esto es, intentar la notificación al correo electrónico eli.rosario74@hotmail.com y julisa1730@hotmail.com y a las direcciones Carrera 50 12b 29 Piso 3 Panamericano y Carrera 8 A 46 50 El Troncal; allegando al proceso constancia de diligenciamiento de las notificaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, la Instancia no podrá acceder a dicha solicitud de emplazamiento hasta tanto no se agote tal actuación.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General de Proceso, procede el Juzgado a requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, notificar a la parte demandada del Mandamiento de pago No. 3194 del 16 de noviembre de 2021, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2425
Ejecutivo Singular
RAD. 2021-00834-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora Banco Agrario de Colombia S.A., de proceder a emplazar al demandado José Félix Palacios Lenis, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General Proceso, se dispone **EMPLAZAR** a los demandados Melina Campo Prieto y Juan Pablo Prieto Medrano, para que, en el término de quince días siguientes a la publicación del emplazamiento, acuda a este Despacho a fin de notificarle el Mandamiento de Pago No. 099 del 14 de enero de 2022, en el presente proceso ejecutivo singular instaurada por Melina Campo Prieto y Juan Pablo Prieto Medrano, y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley, advirtiéndoles que de no presentarse dentro del término legal se les designará curador Ad-litem, para que las representen.

Ordenar a la Secretaria del Despacho, la inclusión del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda (Art 108 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2426
EJECUTIVO GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA
RAD. 2021-00840-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora Banco de Bogotá S.A., ordenar seguir adelante la ejecución la misma no es procedente toda vez que no le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia No. 961 del 08 de marzo de 2022, es decir, allegar constancia de inscripción efectiva de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370- 922610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2428
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00845-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio del dos mil veintidós.

Atendiendo el escrito que antecede, necesario es indicar a la apoderada judicial de la parte actora que deberá estarse a lo dispuesto en el Auto Especial No. 131 notificado por estados el 17 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien respecto de la solicitud de consulta de títulos, una vez verificado por parte de la Secretaria del Despacho, en el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron a favor del presente proceso, y se procedió a enviar copia al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 152
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00891-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de julio de del dos mil veintidós.

La sociedad comercial Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Bbva Colombia S.A., promueve proceso ejecutivo singular, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Indeterminados del causante Jesus Reyes Vergara, con base en las obligaciones contenida en los pagaré No. 02679621150168 del 03 de noviembre de 2020.

En tal dirección, se observa que los herederos indeterminados del señor Jesús Reyes Vergara, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 084 del 13 de enero de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Acto seguido, la publicación del edicto emplazatorio fue realizada en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curador Ad-Litem con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, a los herederos indeterminados del señor Jesús Reyes Vergara, quien contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por el Curador Ad litem de los demandados de los Herederos Indeterminados del causante Jesus Reyes Vergara, quienes son los directamente obligados frente a este y la sociedad comercial Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Bbva Colombia S.A., su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Jesus Reyes Vergara, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los Herederos Indeterminados del causante Jesus Reyes Vergara y a favor de la comercial sociedad comercial Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Bbva Colombia S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 084 del 13 de enero de 2022, proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>114</u> DE HOY <u>07 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

DTE: BRAYAN ALEXIS QUINTERO CARMONA
DDO: JOHAN ALEJANDRO ZAMORA Y OTROS
RAD:2022-00446-00

AUTO No.2424

Por reunir la presente demanda los requisitos formales de los artículos 82, 83 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Por otro lado, teniendo en cuenta que solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas VCI-284 de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA VALENCIA VELANDIA, en estricta aplicación del inciso segundo numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., se fijará caución a la parte actora para tal efecto.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor BRAYAN ALEXIS QUINTERO CARMONA en contra de JOHAN ALEJANDRO ZAMORA QUINALLAS, DIANA PATRICIA VALENCIA VELANDIA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal del presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: FIJAR CAUCIÓN a cargo del demandante en la suma de \$ 2.754.000,00 MCTE de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 ibidem, la cual deberá presentarse en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ portador de la TP N° 158.593 , para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

DTE: T.I. SOLUCIONES S.A.S.
DDO: INGEVIAL PYM S.A.S
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD. No. 2022-00451-00

AUTO No. 2416

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que se reúnen las disposiciones establecidas en el Art. 92 del C.G.P., el Despacho tiene a bien acceder a la misma y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 114 DE HOY 07 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario